

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2653.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 6 Febrero.

Núm. 1205.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.—El Real Decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865, prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que consigne el plan provisional previamente formado todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobacion del Ministerio de Fomento.

La misma precitada soberana disposicion prescribe, que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes, relaciones exactas y detalladas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, dueños poseedores, usufructuarios ó mancomuneros de la expresada clase de fincas, se propongan utilizar en ellas, durante el año forestal á que se contrae dicho Plan.

En su consecuencia próxima ya la época en que debe redactarse el Plan correspondiente al año de 1884 á 85; á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, ó tal vez malicia, queden excluidos de aquel, algunos aprovechamientos que siendo compatibles con la conservacion y mejora de los montes, sean además precisas á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos, ú otros productos

de los montes de su pertenencia, ó sobre los que tengan derechos de mancomunidad ó servidumbres; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia dueños de montes situados en ella, remitirán al Sr. Ingeniero Jefe de montes del Distrito forestal de la misma, antes del día 1.º de Marzo próximo, una detallada relacion de las cantidades de maderas, leñas, pastos, ú otros productos que se propongan utilizar en dichos predios durante el próximo año forestal de 1884-85, bien sean con destino á obras ú otras atenciones municipales; bien para el consumo de los vecindarios ó sus ganados.

Segunda. A este fin y por medio de edictos, pregones y demas medios de publicidad acostumbrados, cuidarán los Sres. Alcaldes de señalar á los antedichos vecinos y demas usuarios, un plazo de *quince dias* á contar de esta fecha, para que puedan presentar en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo una nota de los productos que para propio uso, ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere; previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, no podrá autorizarse disfrute alguno que no esté incluido en el plan. Advertiéndoles que será castigado como *fraudulento ó abusivo*, con arreglo al ante referido reglamento y á las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833, todo disfrute realizado ó intentado, sin las predichas autorizacion y licencia, aunque lo verifiquen fundándose ó amparándose en antiguos derechos usos y costumbres.

Tercera. Cuidarán tambien los expresados Sres. Alcaldes de que dentro de los ocho últimos dias del mes actual, los respectivos Ayuntamientos acuerden que peticiones de

los vecinos y co-participes en los aprovechamientos, merecen tomarse en consideracion y cuales ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prevenciones de la Ley municipal vigente en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuarta. Los antecitados Ayuntamientos acordarán tambien respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes, ya para allegar fondos á las arcas del municipio; ya para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este último caso, deberán acreditar en debida forma la competente aprobacion superior que hubiera recaído en el proyecto de dichas obras, acompañando además las certificaciones de los facultativos ó Maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos estrictamente necesaria para tales obras.

Quinta. En vista de los mencionados acuerdos, los Sres. Alcaldes redactarán las relaciones que deben remitir al Distrito forestal y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia, para lo cual se sujetarán al modelo del Estado que se inserta á continuacion de esta Circular.

Sexta. Para llenar dichos estados observarán los Alcaldes las siguientes reglas:

1.º Se redactará distinto para cada uno de los diferentes destinos que intente darse á los productos; cuyos destinos pueden ser para uso vecinal, ya gratuito, ya mediante pago, para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante subasta pública.

2.º La clase de piezas de madera se designará por sus nombres vulgares.

3.º Las cantidades de *leña gruesa y la de ramaje y menuda* se expresará con relacion á la unidad carga mayor, ó sea de diez arrobas.

4.º En la casilla *pastos* se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.º Se extenderán notas separadas para *cada monte*, cuyos nombres se consignarán con claridad en la primera casilla del estado.

Séptima. La falta de cumplimiento á lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar á las responsabilidades y multa de que tratan los artículos 180 y siguientes de la Ley municipal, esperando del celo de los Ayuntamientos y sus presidentes que no darán lugar á que tenga que exigirselas en cumplimiento de los deberes, que la importancia de este servicio me impone; teniendo presente que no podrán tomarse en consideracion por el Distrito las notas ó estados que se le remitieron después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Palma 2 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
Antonio Mataró.

(Véase el modelo de la página 2.º)

Núm. 1206.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los 671 hombres con que debe contribuir esta provincia, para el reemplazo de los 45,000 llamados á las armas por R. D. de 31 de Enero último sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

PROVINCIA DE BALEARES.

PUEBLO DE

RELACION de los productos que con destino á _____
 el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar durante el año fo-
 restal de 1884 á 85, en los montes de su pertenencia sito en término
 municipal de _____ y denominados _____

Nombres de los montes.	MADERAS.			LEÑAS.		PASTOS.		DEMAS PRODUCTOS.	
	N. de árboles.	Clases de pinos.	N. total de piezas.	Gruesas cargas.	Menu-das cargas.	Especie de ganado.	Número de cabezas.	Especie.	Cantidad.

(Sello de la Alcaldía.)

Fecha y firma del Alcalde.

ISLA DE MALLORCA.

PUEBLOS	Número de mozos sorteados en 30 de Diciembre último.	Número de hom-bres y décimas.	Número de solda-dos que de-be apron-tar.
---------	--	-------------------------------	--

Alaró.	49	14	2	14
Alcudia.	24	6	9	7
Algaida.	34	9	8	10
Andraitx.	14	4	1	4
Artá.	49	14	2	14
Bañalbufar	3	»	9	1
Binisalem.	20	5	8	6
Buger.	9	2	6	3
Buñola.	20	5	8	5
Calviá.	16	4	6	5
Campanet.	19	5	5	6
Campos.	23	6	7	7
Capdepera.	29	8	4	8
Costitx.	13	3	8	4
Deyá.	7	2	»	2
Escorca.	2	»	6	1
Espórlas.	20	5	8	5
Establi-ments.	9	2	6	2
Estallenchs	2	»	6	»
Sta. Eugenia.	8	2	3	2
Felanitx.	97	28	1	28
Fornalutx.	10	2	9	3
Inca.	56	16	2	17
San Juan.	17	4	9	5
Lloseta.	15	4	3	4
Llubi.	13	3	8	3
Llummayor	91	20	5	20
Manacor.	127	36	8	37
Maria.	11	3	2	3
Sta. Maria.	24	6	9	7
Sta. Margari-rita.	33	9	6	10
Marratxi.	24	6	9	7
Montuiri.	20	5	8	6
Muro.	32	9	3	9
Palma.	382	110	5	111
Petra.	43	12	4	13
Pollensa.	64	18	5	18
Porreras.	31	9	»	9
La Puebla.	43	12	4	12
Puigpuñent	8	2	3	2
Sansellas.	34	9	8	10
Santañy.	47	13	6	13
Selva.	53	15	3	15
Sineu.	37	10	7	11

Soller.	81	23	4	24
Son Servera	23	6	7	7
Valdemosa.	26	7	5	8
Villafranca	10	2	9	3
Totales.	1,802	495	264	521

ISLA DE MENORCA.

Alayor.	49	14	2	14
Ciudadela.	74	21	4	21
Ferrerias.	8	2	3	3
Mahon.	138	39	9	40
Mercadal.	21	6	1	6
Villa-Cárlos	21	6	1	6
Totales.	311	88	20	90

ISLA DE IBIZA.

S. Antonio.	44	12	7	13
Sta. Eulalia	54	15	6	16
San José.	31	9	»	9
S. Juan Bt.ª	41	11	9	12
Ibiza.	36	10	4	10
Totales.	206	57	26	60

RESÚMEN.

Isla de M.ª	1,802	495	264	521
Id. de Me.ª	311	88	20	90
Id. de Ibiza.	206	57	26	60
Totales.	2,319	640	310	671

Palma 8 de Febrero de 1884.—El Vice-Presidente, M. Socias y Cai-mari.

Núm. 1207.

NOTA espresiva de los sorteos de dé-cimas que se han verificado en con-formidad á lo dispuesto en la ley de reclutamiento vigente, de los pue-blos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

Mahon.	5	Mahon.	1	Lloseta.	9	San Antonio.	4
Villa-Cárlos	3	Mahon.	4	San Antonio.	2	San Antonio.	5
Mahon.	6	Mahon.	2	San Antonio.	6	San Antonio.	3
Mahon.	7	Mahon.	8				
Mahon.	9	Mahon.	10				
Bañalbufar	4	Andraitx.	5				
Bañalbufar	9	Bañalbufar	7				
Bañalbufar	10	Bañalbufar	1				
Bañalbufar	6	Bañalbufar	3				
Bañalbufar	8	Bañalbufar	2				
Villafranca.	2	Felanitx.	3				
Villafranca.	10	Villafranca.	7				
Villafranca.	5	Villafranca.	1				
Villafranca.	8	Villafranca.	9				
Villafranca.	4	Villafranca.	6				
Alcudia.	3	Alcudia.	1				
Alcudia.	10	Alcudia.	5				
Alcudia.	6	Alcudia.	2				
Alcudia.	8	Alcudia.	4				
Mercadal.	7	Alcudia.	9				
Binisalem.	10	Binisalem.	2				
Binisalem.	1	Alaró.	3				
Binisalem.	7	Alaró.	9				
Binisalem.	6	Binisalem.	5				
Binisalem.	8	Binisalem.	4				
Artá.	8	Artá.	5				
Manacor.	9	Manacor.	4				
Manacor.	7	Manacor.	6				
Manacor.	10	Manacor.	3				
Manacor.	2	Manacor.	1				
Llubi.	5	Llubi.	7				
Llubi.	8	Inca.	2				
Llubi.	6	Llubi.	4				
Llubi.	10	Llubi.	9				
Llubi.	3	Inca.	1				
Maria.	5	Montuiri.	10				
Maria.	3	Montuiri.	9				
Montuiri.	8	Montuiri.	6				
Montuiri.	1	Montuiri.	4				
Montuiri.	7	Montuiri.	2				
Alayor.	6	Sansellas.	2				
Sansellas.	7	Sansellas.	5				
Sansellas.	4	Sansellas.	3				
Alayor.	9	Sansellas.	1				
Sansellas.	10	Sansellas.	8				
Sineu.	6	Sineu.	1				
Sineu.	4	Selva.	3				
Selva.	10	Sineu.	9				
Sineu.	5	Selva.	2				
Sineu.	7	Sineu.	8				
Campos.	6	Sta. Eugenia.	4				
Sta. Eugenia.	5	Campos.	2				
Campos.	1	Campos.	9				
Campos.	10	Sta. Eugenia.	7				
Campos.	3	Campos.	8				
Son Servera.	2	Son Servera.	5				
Muro.	6	Muro.	9				
Son Servera.	3	Muro.	7				
Son Servera.	4	Son Servera.	8				
Son Servera.	10	Son Servera.	1				
San Antonio.	1	San Antonio.	10				
Lloseta.	8	Lloseta.	7				

Establiments. 19	Establiments. 7
Marratxí . . . 20	Establiments. 15
Marratxí . . . 2	Valldemosa . 16
Marratxí . . . 6	Marratxí . . . 14
Marratxí . . . 10	Valldemosa . 5
Establiments. 4	Marratxí . . . 13
Valldemosa . 3	Establiments. 17

25 sorteo.

Esportas . . . 33	S. Juan Bta . . 8
Algayda . . . 20	S. Juan Bta . . 13
Algayda . . . 12	S. Juan Bta . . 4
Algayda . . . 11	S. Juan . . . 1
Calviá . . . 21	Algayda . . . 16
S. Juan . . . 37	Algayda . . . 2
S. Juan . . . 35	S. Juan Bta . 22
Calviá . . . 6	Esportas . . . 38
Calviá . . . 10	Calviá . . . 15
S. Juan . . . 19	S. Juan Bta. . 39
Esportas . . . 28	Esportas . . . 28
Algayda . . . 34	Calviá . . . 26
Esportas . . . 18	Algayda . . . 25
Algayda . . . 23	Esportas . . . 9
Esportas . . . 32	S. Juan . . . 36
S. Juan Bta . 17	Calviá . . . 24
Esportas . . . 31	S. Juan . . . 7
S. Juan . . . 3	S. Juan Bta . 14
S. Juan . . . 40	S. Juan Bta . 29
S. Juan Bta . 30	San Juan . . . 5

Palma 8 Febrero de 1884.—El Vice Presidente de la C. P., Miguel Socias y Caimari.

Núm. 1208.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de las Baleares.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Enero último, comunica al Sr. Delegado de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones interpuestas por el Banco de España, como recaudador general de Contribuciones, con objeto de que se amplien los plazos señalados en las 7.^a y 8.^a de la Real orden de 24 de Julio de 1883, para la presentacion de las relaciones de deudores á quienes, en el procedimiento de apremio de segundo grado, no se haya encontrado efectos, frutos ni rentas que embargar, y de los expedientes del mismo grado en que consten embargos de frutos ó rentas; encareciendo últimamente la necesidad de que se aclare la regla 8.^a en su parte relativa al señalamiento del plazo.—Vistas: Vista la real orden de 24 de Julio y la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869: Considerando que se hace necesaria la aclaracion reclamada, porque es equivocada la interpretacion de que el plazo designado en la regla 8.^a de dicha Real orden se refiere al tercer mes de cada trimestre, cuando, segun su verdadero y genuino sentido, en el mes siguiente al último de cada periodo trimestral ó sea, el de octubre respecto al primer trimestre del año económico, y por este orden los demás: Considerando que conviene hacer análoga aclaracion á la regla 11.^a de la precitada Real orden, para evitar otra

errónea interpretacion: Considerando que procede armonizar las mencionadas reglas 7.^a y 8.^a entre sí y con relacion á lo establecido en la base 9.^a del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, toda vez que, sin intentar el embargo contra cada uno de los deudores apremiados, no puede saberse los embargos que hayan causado ó no efecto; y por lo tanto cuando no pueda terminarse por completo el procedimiento de apremio de segundo grado contra todos antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre, no es posible cumplir lo dispuesto por la regla 7.^a: considerando que la indicada interpretacion equivocada habrá sido causa, aunque independiente de la voluntad del Banco, de que hayan dejado de presentarse relaciones y expedientes respectivos a los trimestres primero y segundo del actual año económico en tiempo oportuno: S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer: 1.^o Que la parte de la regla 7.^a de la Real orden de 24 de Julio último, que dice «dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre.» sea substituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.» con la precisa obligacion de incoar el procedimiento de apremio de segundo grado en la época que determina el art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin que por nada sea interrumpido hasta su completa terminacion.» 2.^o Que igualmente sea modificada la parte de la regla 8.^a, que dice: «dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre.» siendo substituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.» 3.^o Que del mismo modo se entienda modificada la parte de la regla 11.^a, que dice: «dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre.» y reemplazada por «dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre.» 4.^o Que se admitan al Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado á que se contraen las reglas 7.^a y 8.^a que correspondiendo á los trimestres primero y segundo del actual año económico, hayan dejado de presentarse anteriormente, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habran de presentarse iguales documentos procedentes del tercer trimestre del mismo año, con sujecion á las reglas 7.^a y 8.^a de la Real orden de 24 de Julio último, modificadas por la presente; y 5.^o Que esta resolucio, como de caracter general, se circule á los Delegados de Hacienda en las provincias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos, encargandole que dé noticia á los Ayuntamientos de la preinserta Real orden, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Manuel Diaz Valdés.

Lo que por acuerdo del referido Sr. Delegado se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á los

efectos que se interesan.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1209.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Dia 11.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se declaró exceptuado del servicio de las tripulaciones de guerra á un individuo de primera reserva de marineria de este Trozo.

Nombrose á un vecino, perito de oficio, para el justiprecio de bienes en dos expedientes excepciones legales del servicio se instruyen á instancia de parte interesada.

Acordose la expedicion de cuatro certificados de pago de contribucion territorial á titulo de dueños, pedidos por otros tantos vecinos.

Aprobáronse cuatro dictámenes emitidos por la comision de caminos y torrentes.

Resolviose pasar informe de la comision de obras dos instancias presentadas en solicitud de permiso para nueva obra.

Nombróse habilitado para la instruccion de un expediente excepcion legal del servicio, por inhibicion del Secretario por hallarse comprendido dentro el cuarto grado de parentesco con la parte interesada.

Acordóse se reuna el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 18 de este mes á las diez de su mañana al objeto de formar el alistamiento de los mozos que deben concurrir al sorteo y reemplazo del año próximo de 1884.

Y se levantó la sesion.

Dia 18 extraordinaria.

Se formó el alistamiento de todos los mozos que deben concurrir al sorteo y reemplazo del próximo año de 1884 y acordose su fijacion al público por el término legal.

Dia 18.

Dada lectura á las dos actas anteriores fueron aprobadas.

Acordóse se espida certificacion á un vecino de que paga contribucion territorial á titulo de dueño, por las fincas que describe en su peticion.

Resolviose el pago de los haberes de los empleados del ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, la consignacion correspondiente al mismo trimestre para escribientes temporeros, y el importe de los gastos de formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, y del impuesto de consumos del presente año; autorizando al Sr. Alcalde para que ordene dichos pagos.

Y se levantó la sesion.

Dia 25.

Leyose el acta anterior y quedó aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la

circular del nuevo Señor Gobernador Civil de esta Provincia D. Federico de Loygorri de 19 de este mes participando haber tomado posesion de dicho cargo.

Enterada la corporacion municipal del Real decreto de 14 de dicho mes inserto en el número 2618, del Boletín Oficial de la provincia estableciendo las bases con sujecion á las cuales se concederán estacion telegráficas á todos los municipios que las soliciten, resolviose constase así en acta para los fines consiguientes.

Acordóse el exacto cumplimiento de la circular del Gobierno Civil de la provincia de fecha 24 del citado mes dirigida á evitar se aprovechen las carnes de cerdos muertos por enfermedad, y su expedicion al público bajo formas diferentes.

Dióse cuenta y quedó el Ayuntamiento enterado para los fines consiguientes de un oficio del señor Administrador de Propiedades é impuestos, participando que el señor Delegado de Hacienda habia tenido á bien desestimar un recurso de alzada interpuesto por un vecino en contra de la cuota que por consumos le ha sido impuesta en este año.

Declararonse exceptuados del servicio de las tripulaciones de guerra á dos individuos pertenecientes á la 1.^a reserva de marineria de este Trozo.

Acordóse la recomposicion de la calle del Progreso y de una porcion de camino llamado «Can Fosé» atendido el mal estado en que se hallan dichas vias.

Y se levantó la sesion.

Aprobado por el ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de ayer. Andraitx diez de Diciembre de 1883.—V. B. El Alcalde, José Riera.—Antonio Alemañy Valent, Srio.

Núm. 1210.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año económico de 1883 á 84.

Dia 1.^o de Julio.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

D. Martín Mir y Morro, Alcalde
«Guillermo Cabot y Colom, Síndico.

«Juan Solivellas y Coll, Regidor primero.

«Antonio Cánoves y Solivellas, id. segundo.

«Miguel Montaner y Castañer, id. tercero.

«Antonio Cerdá y Cánoves, id. cuarto.

Seguidamente se acordó reelegir los empleados actuales de este Ayuntamiento.

D. Antonio Cánoves y Martorell, Depositario.

«Guillermo Mir y Solivellas, Secretario Sustituto.

«Gerónimo Aguiló, oficial sache.
«Pedro A. Rotger, Recaudador de los cargos municipales.

Tambien se acordó que las sesiones fuesen los lunes á las nueve de la mañana.

Dia 2.

Se acordó dar por empresa el camino y Puente del Gol bloó bajo el plano de condiciones que obra en la Secretaria.

Dia 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dia 16.

Se aprobó el acta del dia 16 del actual.

Dia 23.

Se dió cuenta de una circular y se acordó que se mandase una propuesta en ternas para el nombramiento de vocales por la Junta de primera enseñanza de este Pueblo.

Primera terna.

D. Juan Solivellas y Solivellas.
« Onofre Garau y Gual.
« Miguel Garau y Gual.

Segunda terna.

D. Nicolas Solivellas y Garau.
« Juan Mir y Solivellas.
« Bartolomé Rullan y Vicens.

Tercera terna.

D. Juan solivellas y Mestre.
« Juan Alberti y Cerdá.
« Guillermo Mir y Mateu.

Dia 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dia 6 de Agosto.

El Ayuntamiento no tomó acuerdo alguno por no tener niugun asunto de que tratar.

Dia 13.

Se procedió el Sorteo de la Junta municipal para el año de 1883 á 84 y dió el resultado siguiente:

D. Juan Mayo^l y Noguera.
« Jaime Mayo^l y Colom.
« Arnaldo Mir y Morro.
« Onofre Garau y Gual.
« Miguel Cerdá y Cánoves.
« Bartolomé Rullan y Vicens.

Dia 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dia 27.

El Ayuntamiento no tomó acuerdo alguno.

Dia 10 de Setiembre.

El Ayuntamiento dió por terminada la sesion por no tener de que tratar.

Dia 17.

Despues de haber leído la correspondencia oficial se dió por terminada la sesion.

Dia 24.

El Ayuntamiento no tomó acuerdo alguno.

Dia 30.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los últimos meses de Julio, Agosto y el actual, se acordó aprobarlo y que se remita al M. I. Sr. Gobernador de la provincia al tenor de lo prevenido en la vigente ley Municipal.

Escorca 20 de Noviembre de 1883.
—El Alcalde, Martín Mir.—El Secretario sustituto, Guillermo Mir.

Núm. 1211.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á publica subasta por termino de veinte dias, las dos fincas siguientes: Una de cabida tres areas dos centiareas y treinta y un diez milésimos, que formó parte de la finca llamada cau Botana, sita en el termino de la villa de Soller y consiste en porcion de casa numero cinco de la manzana treinta y ocho de su carrera y de su huerto, lindantes por Norte con partes de la misma finca propia de Miguel y Margarita Colom y Arbona hermanos, por Sur con casa y tierra de herederos de Jaime Frontera, por Este con tierra de herederos de Margarita Morell y por Oeste con tierra de la misma procedencia que la de que se trata de los nombrados Colom y Arbona y de Gerónima Colom. Va anejo á la propiedad descrita el derecho percibir sesemanalmente diez y nueve minutos de agua de la fuente de Biniaraix y esta gravado con la servidumbre de acueducto á favor de las tierras que forman su lindero del lado Oeste las cuales á su vez excepto la de Gerónima Colom, lo están con la servidumbre de carrera á favor de la finca explicada, fué justipreciada por los peritos, en cuatro mil quinientas pesetas. La otra finca denominada el Olivaret, sita en el termino de dicha villa y consistente en olivar, en el pago denominado las Moncadas, de estension de diez y seis áreas setenta y dos centiareas y un quebrado, lindante por Norte con tierras de Juan Canals y de dichos hermanos Colom y Arbona, por Este con otra de herederos de Alfonso Castañer, por Sur con otra de Sebastian Palou y por Oeste con la sobredicha de los Colom y Arbona y con otra de D. Antonio Ripoll, justipreciada por los mismos peritos en tres mil pesetas: dichas dos fincas propias de Bernardo Colom y Vidal se venden á instancia de D. Magdalena Gonzalez y Constant para el pago de tres mil pesetas intereses y costas que le es en deber y queda señalado para su remate el dia tres de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, procediéndose al mismo bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribania del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con

ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que verificado el remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los espresados títulos.

Segunda: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y que todo licitador deberá para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en poder del actuario una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: que serán de cargo del comprador ó compradores todas las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente incluso la inscripcion en el registro de la propiedad: pues asi queda mandado con providencia de hoy recaida en los autos ejecutivos sigue dicha Gonzalez contra el espresado Colcm.

Palma cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1212.

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y herencia de D. Guillermo Antonio Salom, que falleció dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta, siendo de la parentela de D. Juana Ana Rosselló y Reus que falleció en esta villa dia quince de Abril del año mil ochocientos siete, á fin de que, lo deduzcan en este Juzgado, dentro el termino de dos meses, pues, en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; siendo de advertir que durante el periodo de dos meses siguientes á la publicacion del primer edicto y hasta la fecha del presente, no se ha presentado persona alguna á sostener ningun derecho, sobre la indicada herencia.

Asi lo tengo acordado, en los autos instalados por Pedro Gomila y Caldentey como marido de Ana Maria Riera y Fornes.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Juan Bestard, Escribano.

Num. 1213.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse segun lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último y por el termino de un año á contar desde el dia en que se comunique al adjudicatario la aprobacion definitiva

del remate, prorogable por otro si así conviniese á los intereses del Estado, la carne de vaca necesaria para consumo de este Hospital militar calculada en 4727 kilogramos y no habiendo producido resultado las primera y segunda subasta celebradas á dicho objeto en 25 de Octubre y 27 de Diciembre últimos, se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia 3 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Comisaria de Guerra de esta Plaza, Moreras número 1, ante el Tribunal que al efecto se constituirá y con sujecion á los mismos pliegos de condiciones y de precios limites que rigieron para dichas negativas subastas los cuales estarán de manifiesto en la mencionada Comisaria todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se expone, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del dia indicado en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que pudieran ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Mahon 1.º de Febrero de 1884.—El Secretario, Federico Farinos.—El Vocal, Enrique Marti.—El Presidente, Cristóbal Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal Dependencia) en..... de tal mes y año, enterado del anuncio invitando á una convocatoria de proposiciones particulares para asegurar el suministro de la carne de vaca en el Hospital militar de esta Plaza y de los pliegos de condiciones y de precios limites formulados por la Junta Económica en 18 de Agosto y de Diciembre últimos respectivamente, se comprometo con arreglo á las mismas á entregarla al precio de..... (en letra) pesetas el kilogramo, acompañando el talon de Depósito que marca la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1214.

LA ISLEÑA.

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á Junta General Ordinaria para el dia 24 del actual á las diez y media de la mañana que celebrará en el local que ocupa la Escuela Mercantil de Mallorca calle de la Gloria número 20.

Los accionistas deberán recoger con veinte y cuatro horas de anticipacion su papeleta de asistencia. Palma 6 Febrero de 1884.—El Presidente, Joaquin Quetglas.—P. A. de la J. de G.—El vocal Secretario, Alejandro Rosselló.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.